

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00208-00
Auto Interlocutorio No. 897

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1) Aporte nuevos poderes en los cuales indique el nombre de todos los demandados y también dirigiéndola contra PERSONAS INDETERMINADAS. Debe corregir el segundo apellido del demandante FERNANDO CARLOS ABADÍA MARTÍNEZ, por cuanto al iniciar el poder lo refiere como **MARTIEZ**.

Debe dirigir la demanda en los nuevos poderes en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS del señor ABRAHAM SALAZAR UMAÑA, indicando sus nombres completos, en el mismo sentido debe hacerlo en los hechos y pretensiones de la demanda.

También debe en los nuevos poderes identificar el proceso como proceso verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA), como así lo indica en la demanda.

2)En la demanda indique los nombres y apellidos completos de todos los demandantes y el número de identificación de los mismos.

(Art. 82 numeral 2. del C.G.P.).

3)La demanda también debe dirigirla contra los HEREDEROS DETERMINADOS del señor ABRAHAM SALAZAR UMAÑA.

4)Aporte el registro CIVIL DE DEFUNSIÓN del señor ABRAHAM SALAZAR UMAÑA.

5)Aclare por qué en los hechos de la demanda se refiere a las señoras DIOLIMA MARTÍNEZ DE NAVARRO, DIOLIMA MARTÍNEZ DE MANZANO, DIOLIMA MARTÍNEZ SALAZAR y dirige la demanda contra la señora DIOLIMA SALAZAR MARTÍNEZ.

6)Aclare el ítem NOTIFICACIONES, por cuanto cita el nombre de la demandante **MÓNICA MILDRED** ABADÍA MARTÍNEZ, en el poder y demanda se indica como **MILDRED MÓNICA** ABADÍA MARTÍNEZ.

Es decir, invierte los nombres de dicha demandante y debe citarlos correctamente como figuran en su cédula de ciudadanía.

7) En las pretensiones indique los nombres y apellidos completos de todos los demandantes y de todos los demandados.

También en las pretensiones indique el inmueble objeto de la demanda con su dirección, área y linderos.

8) Indique la dirección electrónica de los demandados (artículo 82 numeral 10. del C.G.P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 6.-Inciso Primero).

Además, si en el ítem de "NOTIFICACIONES" manifiesta el apoderado judicial de la parte actora, que desconoce el lugar donde recibirán sus notificaciones los demandados, debe solicitar su emplazamiento en la forma que corresponde, como lo indica la norma.

9) Aporte copia de la Escritura Pública No. 617 del 23 de agosto de 1.990 de la Notaría Única de Puerto Tejada, Cauca, la cual relaciona en el literal C.- del ítem de "Documentales", por cuanto no fue aportada.

10) Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Una vez se presente los poderes en debida forma, se le reconocerá personería al apoderado judicial de los demandantes.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Civil 007
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32708cb12df47297f62050191e852cc7bd731cc41714782df8888373644a5d51**

Documento generado en 27/08/2021 02:32:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>